

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Alimentos de Mayores de Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, dieciséis (16) de junio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMAYORES MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS MENDRIZ MARTINEZ
DEMANDADO:	FLOR MARIA ZULETA DE CHARRIS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00188-00.-

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que con la demanda no se aportó el acta de conciliación que pretende utilizarse como título objeto de cobro compulsivo, el cual es contenido de la obligación que se pretende ejecutar y sin el cual es imposible iniciar con el trámite de marras, dado que al encontrarnos en presencia de una causa ejecutiva, el título valor, juega un papel preponderante en la activación del aparato judicial y la consecución de las pretensiones.

Adicional a lo anterior, se otea que, entre los anexos se encuentra adosada el acta de conciliación en la que se hace la declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, mismo que es totalmente ilegible, lo que no permite su adecuado estudio; razón por la cual, a efectos de dar trámite a la acción en estudio, la parte actora deberá aportar los mencionados documentos en un formato o calidad legible que permita su análisis y estudio, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, vistos los yerros resaltados en esta providencia, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente, concediéndoles el termino perentorio de cinco (5) días a efectos de corregir el error señalado, so pena de rechazo.

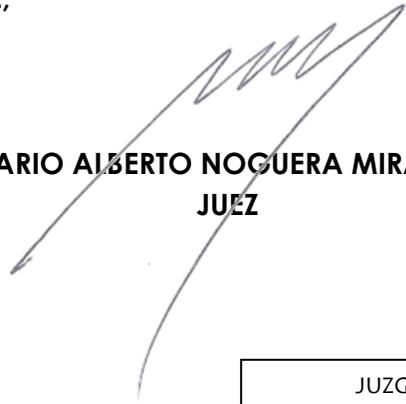
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores de Mínima Cuantía incoada por el señor LUIS MENDRIZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora FLOR MARIA ZULETA DE CHARRIS, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 022** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **20 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario